DE LA PROVINCIA DE SORIA

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Febrero de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la ex-corte de Madrid y villa de Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas. - Mayor cuantia. or del suela y 2.209 el vasto que hacen

Propios de Berlanga. el 55 per 100 de la 1. sebusta,

Tercera subasta.

Número 784 del inventario. - Un terreno de pasto denominado Campo de Andalnz, procedente de los propios de la villa de Berlanga, situado en una planicie á la region N de la misma y á la distancia de 3 kilómetros, y de cuya finca forma parte un cerro llamado Pedriza-Rubia, al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo ó terreno es arenoso, sedimentario, poco cubierto de mantillo, poblado de matas bajas llamadas vulgarmente escobas, y le divide una colada real para ganados trashumantes en direccion de N. á S. y la senda que de Fuentelpuerco se dirige á Andaluz. Linda, por N., labores de este último pueblo, S., el rio Duero y término de Fuentelpuerco, por el S.E., y O.E., carretera de Almazán al Burgo

de Osma, y por el N.E. y E., con labores de Andaluz. Su cabida es la de 496 fanegas y 4 celemines de marco Nacional, equivalentes á 319 hectáreas, 63 áreas y 83 centiáreas. El comprador de este terreno ha de respetar las propiedades, cerradas y tainas de particulares que existen dentro de la superficie ó perímetro de la finca, por que no se han comprendido en su medida ni tasa-

Este terreno fué anunciado en 1.º y 2.º subasta en los dias 14 de Junio de 1865 y 21 de Noviembre de 1868 por los tipos de 9.920 y 8.432 escudos, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 6.650 escudos, igual á 66.500 reales á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta. Fué tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, Agrimensor, y D. Saturnino Tellez,

Propios de Cañamaque.

Cuarta subasta.

en les dies 11 de l'bril de 1836 Número 889 del inventario. - Un monte carrascal, sito en término de Cañamaque, procedente de sus propios, al que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.º y 3.º calidad. Su especie arbórea es como dominante la encina de primera edad en bastante espesura, con infinidad de chaparros, pies jóvenes y ratizos, y algunas encinas en el periodo ascendente de vegetacion. Su cabida es la de 499 fanegas y 6 celemines de marco Nacional, equivalentes á 321 hectáreas, 67 áreas y 80 centiáreas. Linda, por N., monte de Velilla de los Ajos y labores del término de Seron, E. y S., labores y baldios de Cañamaque y camiSORIA .- Lunes 28 de Diciembre de 1868. Propios de Calatañazor.

no de Majan, y al O.E., labores de los barrancos y monte de Majan. El comprador respetará las servidombres que tenga, asircomo las propiedades de particulares enclavadas dentro de esta finca-

Este monte fué anunciado en 1.º, 2.º y 31 subasta en los dias 14 de Abril, 16 de Julio de 1866 y 21 de Noviembre de 1868, por les tipos de 29.500, 26.550 y 25.075 escudos. y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 11.000 escudos valor del vuelo, y 5.225 el suelo, que bacen un total de 16.225 escudos, igual á 162,250 reales à que asciende el 55 por 100 de la primera subasta. Fué tasado por D. Isidoro Sanchez, Agrimenson, y D. Eugenio Muñoz, práctico. iblica subasta en el dia y hora quo

Propios de Monteagudo.

daloz. Su cabila. alas subasta. alas da cale mines de marco Nacional, equivalentes à 819

Número 879 del inventario. - Un monte carrascal titulado de la Villa, perteneciente el vuelo á los propios de la villa de Monteagudo y el suelo á la mancomunidad de la misma y demás de que se compone. Su terreno de 3.º calidad. Su repoblado consistente en encinas de 1.º edad, con infinidad de ratizos y pies jóvenes, en un estado regular de conservacion Su cabida es la de 517 fanegas 10 celemines de marco Nacional, equivalentes à 333 hectareas y 43 areas. Linda N. baldios Comuneros. E., monte de Fuentelmonge S. labores y bal dios y O. monte de Chércoles. El comprador de este monte no tendrà derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero si al arbolado que en ellas existe. Tambien respetará todas las servidumbres del predio.

Esta finca fué anunciada en 1.º y 2.º subasta en los dias 14 de Abril de 1866 y 21 de Noviembre de 1868, por los tipos de 9.500 y 8.075 escudos y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 4.550 oscudes valor del vuelo 2.100 el suelo que hacen en junto 6 650 escudos, ó sean 66 500 reales à que asciende el 70 por 100 de la primera subasta. Fué tasada por los peritos Don Isidoro Sanchez, Agrimensor, y D. Lucio Fermin Beltran, practico.

reas y 80 centrareas, Linda, por N., monte de Velilla de los Ajos y laboros del término de Seron,

E, y S., labores y baldios de Cañamaque y cami-

Cuarta subasta.

Número 872 del inventario. - Un monte enebral, sito en término de la villa de Calatañazor, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Se halla situado á unos 800 metros de la poblacion en direccion E., el cual está dividido por el rio que baja de la Aldehuela y la carretera que de Soria va al Burgo de Osma. Su planta es el enebro de 1.º y 2.º edad, que miden de 14 à 20 centimetros de diámetro, lécmino medio, sobre un suelo árido, pedregoso, calizo, con poca capa vegetal y de infima calidad. Linda, N., con Cabrejas del Pinar, villas de su merindad y esta de Calatañazor y su tierra, Este, terrenos liegos de Aldehuela y aguas vertientes, S., liegos de esta villa, y O.B., liegos y labores de la misma. Su cabida es la de 1080 fanegas de marco Nacional, equivalentes à 695 hectareas y 92 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero si le tendrá al arbolado existente en las mismas: tambien respetará las servidumbres del prédio.

Esta finca fué anunciada en 1.', 2.' y 3.' subasta en los dias 7 de Mayo de 1866, 23 de Marzo y 10 de Diciembre de 1868, por los tipos de 9.000, 8.000 y 7.650 escudos, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 2.750 escudos valor del suelo y 2.200 el vuelo que hacen en junto 4.950 escudos igual á 49,500 reales, á que asciende el 55 por 100 de la 1.º subasta, sué tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, Agrimensor, y D. Marcelino Ucero; práctico.

Numero 784 del inventario. - Ila teriano 38

de los propios de la villa de Rerlauga, situado e0 Número 873 del inventario - Otro monte carrascal sito en término de la villa de Calatañazor, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, situado à unos 1,000 metros de la poblacion en direccion al O. Su planta la encina en su mayor parte de 20 à 30 centimetros de diámetro por 3 metros de altura, término medio en el periodo ascendente de vegetacion, en un estado regular de repoblado. Linda N. labores de esta villa E. terrenos liegos de la propiedad de Don Juan Jarabo S. labores del pueblo de Blacos y O. carrascal del msimo. Su cabida es la de 302 fanegas de marco Nacional equivalentes á 194 hectáreas y 48 áreas El comprador de este monte respetará las propiedades particulares que existen dentro del mismo, pero si tendrá derecho al arbolado que en ellas existe.

Este monte fué anunciado en 1.°, 2.° y 3.° subasta en los dias 9 de Mayo de 1866, 26 de Febrero y 10 de Noviembre de 1868, por los tipos de 4.800, 4.320 y 4.080 escudos y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 2.200 escudos valor del vuelo y 440 el suelo que hacen en junto 2.640 escudos igual à 26.400 reales à que asciende el 55 por 100 de la 1.° subasta. Fué tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, Agrimensor, y D. Marcelino Ucero, práctico.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

de las espresadas fincas

Propios de Soria

Cuarta subasta.

Número 1.255 del inventario. - Un monte denominado Chaparral, sito en térmico de esta capital, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es la encina de primera edad en el periodo ascenden te de vegetacion, encontrandose en el algunos claros, algo de ratizo y pies jóvenes en buen estado de conservacion. Su terreno accidentado, pedregoso, de 3. calidad. Linda, N., baldios, O.B., rio Duero y monte de la Sequilla, S., monte de D. José Perales, y E., baldios. Su cabida es la de 334 fanegas de marco Nacional, equivalentes à 215 hectáreas, 8 áreas y 14 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo: tambien respetará las servidumbres que tenga.

Este monte sué anunciado en 1., 2. y 3. subasta en los días 2 de Enero. 13 de Abril de 1867 y 10 de Noviembre de 1868, por los tipos de 9.280, 5.962 y 5.004 escudos, y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de

2.799 escudos 500 milésimas, valor del vuelo, y 2.304 con 500 milésimas el suelo, que hacen en junto 5.104 escudos, igual á 51.040 reales á que asciende el 55 por 100 de la primera subasta. Fué tasado por los perites D. Ramon García, Agrimensor, y D. Eugenio Lázaro, práctico.

El precio en que faeren rematadas las

Número 1.250 del inventario. Un monte carrascal denominado Mironeillo y Trigo Cernido, sito en término de esta ciudad, procedente de los propios de la misma y su tierra, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es la encina en 1.º y 2.º edad en el periodo ascendente de vejetacion con bastante ratizo, su suelo pedregoso. accidentado de 3.º calidad. Linda N. baldíos y heredades de particulares S. baldíos y heredades B. monte de propiedad particular que administra Den Juan José del Rio y O. baldíos. Su cabida es la de 97 sanegas de marco Nacional, equivalentes á 62 hectáreas 46 áreas y 37 centiáreas. El comprader de este monte no tendrà derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo y respetará las servidumbres que tenga.

Este monte sué anunciado en 1.°, 2.° y 3.° subasta en los dias 18 de Diciembre de 1866, 13 de Abril de 1867 y 18 Nbre. de 1868 por los tipos de 2.910, 2.250 y 2.037 escudos, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 1.045 escudos valor del vuelo y 555 con 500 milésimas el suelo que hacen en junto 1.600 escudos 500 milésimas igual á 16.005 reales. á que asciende el 55 por 100 de la 1.° subasta, sué tasado por los peritos D. Ramon García, agrimensor, y D. Eugenio Làzaro, práctico.

o the compressive de distriction, solo potre reclamar por les desperfectos que non pos

terioridad a la ingacion sufran las lincas por l de sus cabidas siñaladas, ó por enalquiera l causa justa en el termino impiorogablo de qu

cias neses en de ra posesión, ela ioma na posesi podra ser gebernativa à judicial, segun conven a los compradores. El que verificado el pago d

iomarla eu el termino de granner, se considera en como posector, para las electos de estanticulo 6.º El Estado no onolaro las ventas por fal

tas ó perjuicios cua-ados por los agentes de la Ad cointstracion, é independientes de la voluntad d 1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo preve nido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860:

2 El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagarà el mejor postor, à quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonifica-cion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas deque se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya ciada ley se determina.

b. Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores El que veriticado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor, para los efectos de este artículo.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los

culpables.

7. Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion a la Administracion.

8.* Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante;

9. En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion

de las espresadas fincas.

NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la provincia y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 26 de Diciembre de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon Gil Rubio.